

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA APERTURA DE ZANJAS O CALICATAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO:

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 117, en relación con el 41-a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales con la APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, cuyas tarifas se especifican en la siguiente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO:

Artículo 2.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Asimismo están obligados al precio público de esta Ordenanza las personas o Entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o Entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

CUANTÍA:

Artículo 3. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se establece en **100 ptas/ m² (0,60 euros/ m².)** ocupado/ día, debiendo quedar el pavimento tal cual se encontraba antes de la apertura de la zanja.

Como garantía de que las obras de reposición del suelo han sido hechas debidamente, será depositada una fianza, que como mínimo será de la importancia de la obra a realizar; dicha fianza será devuelta, si los informes técnicos municipales son favorables en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de las obras, siendo de cuenta del solicitante todos los gastos que puedan suponer dicho trabajo.

NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 4.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.
2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a efecto cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación, practicada de acuerdo a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaída resolución sobre la concesión de la licencia, y se esta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren 30 días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudieran producir (fugas de gas, rotura de tuberías de agua, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la licencia municipal con la obligación de solicitarla dentro de las 24 horas siguientes, justificando la urgencia.
7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terrenos removidos será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos.
8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse bajo la dirección técnica de la persona responsables en el Ayuntamiento, al objeto de garantizar la correcta ejecución de las obras.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las correspondientes comprobaciones, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, quedando obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que supongan la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
10. La obras han de realizarse dentro del plazo fijado por la Administración, si transcurrido éste la zanja continúa abierta o el pavimento no ha sido totalmente reparado y en condiciones de uso normal, sin perjuicio de la nueva liquidación que se practique, la Alcaldía podrá poner una sanción.

OBLIGACIÓN DEL PAGO:

Artículo 5.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.
2. El pago del precio público se realizará por ingreso a través de una Entidad Bancaria de la localidad, entregando el resguardo en la Depositaria Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo Plenario de fecha 19 de octubre de 1989, y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.